



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

SALVADOR PADILLA TRIANA presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca y Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Descongestión del mismo Distrito, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y libertad, dentro de la actuación penal en la que se le condenó como coautor responsable del delito de homicidio agravado y concierto para delinquir agravado.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, será admitida la presente acción de tutela, observando la competencia asignada en el numeral 2º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, al estar comprometida la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, del cual es su superior funcional.

Ahora, del relato fáctico del escrito tutelar surge la necesidad de vincular al Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – Grupo Territorial Cundinamarca Norte - y a los sujetos procesales que actuaron dentro del proceso radicado No. 250000704001200200105 que se censura y demás

intervinientes, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades judiciales accionadas y a los vinculados, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, esto es, partes e intervinientes dentro del proceso penal censurado, el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Cundinamarca deberá informar a la Secretaría de esta Sala, **de manera inmediata**, los nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

3. Igualmente comunicará el estado actual de la actuación cuestionada, en especial si contra la decisión de segunda instancia emitida por el Tribunal que confirmara la sentencia condenatoria proferida contra el demandante, se interpuso el recurso extraordinario de casación, debiendo remitir copias de dichas providencias.

Además, deberá informar la forma en que fue vinculado el accionante al proceso No. No. 250000704001200200105, así como de qué manera se le notificaron todas y cada una de las decisiones de fondo que allí se profirieron, incluida la sentencia de primera y segunda instancia.

Igualmente deberá comunicar la gestión realizada dentro del citado diligenciamiento por el o los abogados que representaron los intereses de PADILLA TRIANA.

5. La Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, informará la fecha en que el accionante se desmovilizó del grupo al margen de la ley al cual pertenecía.

6. El Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, informará el trámite de notificación que se efectuara para enterar al accionante de la sentencia emitida en su contra.

7. Comunicar al actor este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase


EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria